



RADICADO. 05266-31-10-002-2019-00429-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Once de agosto de dos mil veinte

Previo a resolver sobre el embargo de los frutos civiles generados por concepto de cánones de arrendamientos de los apartamentos 101, 201, 301, 401, 402, parqueadero y local comercial ubicado en el bien de matrícula inmobiliaria 001-165072, DEBERÁ la parte interesada aportar el contrato de arrendamiento de los mismos.

Previo a resolver la petición tendiente a que se oficie a la feria de ganados CENTRAL GANADERA S.A identificada con NIT 811015602-1, ubicada en la calle 103 EE # 65-70, la parte interesada APORTARÁ la constancia de radicación del derecho de petición ante dicha entidad con el fin de conseguir tal información; lo anterior, acorde con lo normado en el numeral 10 del artículo 78 del CGP.

NO SE ACCEDE a la solicitud tendiente a *“se emita orden de registro de la demanda y secuestro a los ejemplares que se encuentran registrados a nombre de la conyugue supérstite BERTHA OLIVA ESTRADA FRANCO”* toda vez que no existe certeza de la existencia de los mismos; máxime que no se indicó donde se encuentran y no fueron debidamente determinados por su cantidad, calidad, peso o medida.

En igual sentido, SE NIEGA la solicitud relacionada con nombrar perito veterinario y perito judicial para la elaboración de dictamen y valores de los cánones de arrendamiento, por cuanto es una carga exclusiva de la parte que quiera inventariarla, acorde con el 227 del estatuto procesal.

NO SE ACCEDE a la petición relacionada con el decreto inspección judicial de *“los Bienes inmuebles, con el fin de acreditar la mayoría de bienes en cabeza del causante que pueden ser ocultos por la demandada”*, en primer lugar, porque acorde con el 236 ibídem este decreto solo es procedente cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba; máxime que para acreditar los bienes de propiedad del causante o de la sociedad conyugal

conformada con la señora BERTHA OLIVA ESTRADA FRANCO la prueba idónea es el certificado de libertad y tradición de los mismos.

NOTIFIQUESE,


ALICIA MARÍA ÁLVAREZ PAJÓN¹
JUEZ

(M)

CERTIFICO: Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 066 Fijado hoy, 12 de agosto de 2020, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. Santiago Cardona Montoya Secretario

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *“firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”*